

*La Asamblea*

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 24 DE OCTUBRE DE 1914.

NUM. 79.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrada como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO FEDERAL

### SECRETARIA DE JUSTICIA.

(CONTINUA)

LIV. Los juicios de desocupación de predios o localidades se substanciarán conforme a las reglas establecidas para los demás juicios, sin tener en caso alguno período de lanzamiento. Cuando la sentencia condene a la desocupación de una casa-habitación o de giro mercantil, se observará lo dispuesto en el artículo 19<sup>o</sup> de este Decreto.

LV. Las cuestiones incidentales que se susciten, se resolverán juntamente con lo principal, a menos de que por su naturaleza sea forzoso decidir las antes, o que se promuevan después de la sentencia; pero en ningún caso se les dará substanciación especial, sino que se decidirán de plano.

LVI. La acumulación sólo procederá cuando se trate de juicios que se sigan ante el mismo Juez Auxiliar, y se resolverá luego que se promueva, sin necesidad de audiencia especial ni otra substanciación.

LVII. No se admitirá promoción alguna sobre nulidad de las actuaciones por falta o defecto de citación o notificación.

LVIII. Las disposiciones de este Decreto se aplicará también en los juicios sobre actos mercantiles, sin que a ello obsten las disposiciones en contrario del Código de Comercio.

LIX. En los negocios de la competencia de los Juzgados Auxiliares, únicamente se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles o Penales y de la Ley de Organización Judicial, en lo que fuere indispensable para cumplimentar las disposiciones de este Decreto y que no se oponga directa ni indirectamente a éstas.

LX. Ante los Jueces Auxiliares no será necesaria la intervención de abogados ni se exigirá ritualidad alguna ni forma determinada en las promociones o alegaciones que se hagan.

LXI. El despacho de los Juzgados Auxiliares comenzará diariamente a las 8 a. m., se podrá interrumpir de 1 a 4 p. m., y continuará hasta la hora necesaria para concluir todos los negocios citados y que se hayan presentado en el curso del día, pudiendo los Jueces retirarse cuando no tengan ya asuntos pendientes y fueren, por lo menos las 7 p. m.

LXII. Las audiencias serán públicas, con excepción de los casos en que, a juicio del Juzgado, convenga que sean secretas por respeto a la moral y a las buenas costumbres, o para evitar que se altere el orden. Si a la hora señalada para alguna audiencia, no se hubiere terminado el negocio o negocios anteriores, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue su turno al asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los negocios el orden que les corresponda, según las señaladas para los civiles y las de entrada en los asuntos penales.

LXIII. Cuando fuere necesario esperar a alguna persona a quien se hubiere llamado a la audiencia, o conceder tiempo a los peritos para que examinen las cosas acerca de las que hayan de emitir dictamen, u ocurriere algún otro caso que lo exija, a juicio del Juez, éste suspenderá la audiencia por el tiempo que estime prudente, procurando que no exceda de una hora; y si fuere enteramente indispensable, dispondrá que la continuación se difiera para el día siguiente a más tardar.

LXIV. Fuera de los casos especialmente señalados, se harán las citaciones por el Comisario del Juzgado; y si esto no fuere posible, por medio de gendarmes, según fuere más rápido y eficaz.

LXV. Para cada asunto se formará un breve expediente con los documentos relativos a él, y en todo caso, con el acta de la audiencia, en la que muy sucintamente se relatarán los puntos principales y se asentará la sentencia, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el Juez y el Secretario, o los testigos de asistencia, en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, cuya exactitud certificará el Secretario, previo cotejo, si así se pidiere. El condenado que estuviere presente, sea en juicio civil o en penal, firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido. Los documentos y objetos presentados por las partes, les serán devueltos al terminar la audiencia.

LXVI. Para la facilidad y rapidez en el despacho, las citas, órdenes, actas y demás documentos necesarios, se extenderán en esqueletos impresos, que tendrán los huecos que su objeto re-

quiera, y los cuales se llenarán haciendo constar en breve extracto lo indispensable para la exactitud y precisión del documento. Cuando por motivos especiales fuere necesario hacer constar más de lo que cupiere en el hueco correspondiente, se escribirá al reverso del documento o en hojas que se agregarán a él.

LXVII. Los Jueces Auxiliares no son recusables; pero deben excusarse cuando estén impedidos, y, en tal caso, el negocio pasará al otro juzgado de la misma demarcación, si lo hubiere; y si no, al que despache en la inspección de policía más próxima.

LXVIII. Los Secretarios serán los ejecutores de las resoluciones que se dicten cuando lo necesiten para cumplir su cometido, podrán requerir el auxilio de la policía.

LXIX. Además de la obligación general que, conforme a las leyes tengan los funcionarios de auxiliar a la justicia, los Inspectores de demarcación, los médicos y practicantes del servicio de las clínicas y los demás empleados de éstas, en todo lo concerniente a sus respectivas funciones, auxiliarán a los Jueces Auxiliares, siempre que para ello fueren requeridos.

LXX. Los Jueces Auxiliares podrán emplear los medios de apremio que en seguida se enumeran, para que las personas cuya presencia estimen necesaria, concurren oportunamente a las audiencias lo mismo que para asegurar el puntual cumplimiento de sus determinaciones, inclusa la ejecución de sus sentencias:

- A. Auxilio de la fuerza pública;
- B. Cateo por orden escrita;
- C. Multa hasta por \$ 100.00;
- D. Arresto hasta por quince días.

LXXI. También podrán aplicar los Jueces, para conservar el orden las audiencias y hacerse respetar cumplidamente, así como para castigar las faltas que sus subalternos cometan en el desempeño de sus funciones, las siguientes correcciones disciplinarias.

- A. Apercibimiento;
- B. Multa que no exceda de \$ 100.00;
- C. Suspensión que no exceda de ocho días, cuando se trate de subalternos.

LXXII. Los Jueces Auxiliares estarán forzadamente impedidos para conocer en los casos previstos por el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles.

(Continuará.)

## INTERESANTE CIRCULAR.

Dirección de la Renta del Timbre.—México.—  
Sección Quinta.—Circular Número 24.

Para remediar algunos inconvenientes que presenta la aplicación de la circular número 509 de 13 de agosto de 1908 que estableció el procedimiento por el cual pueden los causantes del impuesto sobre ven-

tas al menudeo dejar preconstituida, para el caso de pérdida de sus boletas, la prueba que según el artículo 72 de la ley vigente del Timbre es necesaria para exigir segundo pago del impuesto; el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, ha tenido a bien acordar:

1° Los causantes del impuesto que espontáneamente quieran dejar preconstituida la prueba de los hechos a que se refiere el artículo 72 de la ley vigente del Timbre, mostrarán sus boletas en la administración o agencia del ramo para que en el registro a que se refiere la circular antes citada se tome nota del pago del impuesto.

2° Los causantes que se acojan a esta franquicia usarán estampillas talonarias para cubrir sus cuotas; fijarán en la boleta la parte principal o sea la matriz de dichas estampillas, y entregarán los talones a la oficina del Timbre para que los cancele y perfore en una hoja que contenga los mismos datos de la boleta. La expresada oficina perforará también las matrices de las estampillas (sin perjuicio de la cancelación de las mismas por el causante, con los requisitos del artículo 71 de la ley) o se cerciorará de que ya están perforadas, y conservará cuidadosamente la hoja talonaria para agregarla a la boleta una vez que el causante la devuelva con arreglo a la ley.

3° Si excepcionalmente no se hubiera hecho uso de estampillas talonarias para cubrir las cuotas, o si siendo talonarias las adhirió el causante íntegras, es decir, sin conservar los talones para entregarlos a la oficina en los términos de la disposición precedente, la oficina tomará nota del pago y recogerá la boleta, de la cual expedirá un duplicado al causante para que siga cubriendo el impuesto. Ese duplicado llevará el sello de la oficina en los bimestres ya cubiertos y se agregará a la boleta original una vez que el causante lo devuelva conforme a la ley.

4° Son nulas las matrices desprendidas de los talones de las estampillas y fijadas así a las boletas, si no se entregan a la oficina los talones como indica la segunda prevención de esta circular. La inscripción del pago en el registro de la oficina se tendrá como prueba de que el causante hizo entrega de los talones, y será responsable de ellos el empleado respectivo.

5° Inmediatamente que la oficina del ramo tenga conocimiento de la pérdida de una boleta de pago del impuesto del Timbre, deberá expedir un duplicado de ella para que el causante no interrumpa el pago de sus cuotas, y exigirá la reposición de las cuotas ya vencidas si el causante no preconstituyó, precisamente en la forma que previene esta circular, la prueba del pago de aquellas; en el concepto de que ninguna otra prueba es admisible para los efectos del citado artículo 72 de la ley de 1° de junio de 1906.

6° Las oficinas que extiendan duplicados de boletas por pérdida de las originales darán aviso en cada caso a la Dirección General de la Renta, expresando el importe de las cuotas bimestrales que se hayan exigido al causante por no haber preconstituido la

prueba que establece esta circular, o indicando si no exigieron nuevo pago por haberse acogido el causante a dicha franquicia. El aviso indicará también en el último caso el monto de las cuotas respectivas.

7º Al mismo tiempo que las manifestaciones y registro a que se refiere el artículo 28 del reglamento de 30 de octubre de 1906 remitirán los Administradores Principales a esta Dirección las boletas y duplicados de boletas que hubieren entregado los causantes en cumplimiento de los artículos 74 y 77 de la ley de 1º de junio de 1906, juntamente con las hojas talonarias y con las boletas a que se refieren, respectivamente, las resoluciones 2ª y 3ª de la presente circular. Vendrán arregladas en paquetes de cien dichas boletas, por orden numérico de registro, y si algunas faltaren lo expresará el Administrador Principal enumerándolas en su oficio de remisión o en una noticia, con indicación del nombre del causante y expresando los motivos por que tales boletas no hayan sido devueltas, y qué diligencias se hayan emprendido para recobrarlas.

8º Se deroga la circular número 597 de 30 de agosto de 1912.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos en esa oficina y sus dependencias.

Sírvase acusar recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 12 de octubre de 1914.—El Director General, *E. Perusquía*.—Al Administrador Principal de la Renta del Timbre en Pachuca.

### CIRCULAR.

DIRECCION DE LA RENTA DEL TIMBRE. MEXICO.—Circular número 23.—De conformidad con el decreto fecha 29 de agosto último, se han declarado nulos todos los títulos de minas que a partir del 19 de febrero de 1913 expidieron en esta Capital, los funcionarios que tuvieron ejercicio usurpado, haciéndose la concesión de que podrán revalidarse previa solicitud y requisitos que juzgue necesarios la oficina del Ramo; y con tal motivo, la Secretaría de Hacienda se ha servido disponer que se abstenga Ud. de recibir pagos de impuesto anual, por minas cuyos títulos se hayan expedido durante el periodo de que se trata, entretanto no reciba orden expresa para ello.—Lo digo a Ud. para sus efectos, recomendándole me acuse recibo de la presente.—Constitución y Reformas, México, 8 de octubre de 1914.—El Director, *E. Perusquía*.—Al Administrador Principal del Timbre.—Pachuca, Hgo.

### MINERIA

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.  
DE PACHUCA, HIDALGO

#### AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, acordó avisar a los tenedores de Certificados Provisionales de acciones, correspondientes al último aumento de capital; presenten éstos a la mayor brevedad posible, en su Secretaría: 2ª San Agustín 53, despacho 8, para su revalidación del timbre, por no ser posible efectuar

ahora el canje por los títulos definitivos, y tenerse que dar con este motivo debido cumplimiento a lo que manda la ley.

México, 15 de octubre de 1914.—El Secretario, *Miguel de la C. Escamilla*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1914.—Recibido, octubre 23 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

#### AVISO

Extracto del expediente número 1114.—Los señores Maximiano Villarreal y Enrique Rubio, vecinos de esta Ciudad, el primero con domicilio en la calle de Garibaldi número 12, y el segundo en la calle de Garibaldi número 5, han solicitado una hectárea para abrigar una boca-mina que está en una veta que corre de N.W. a S.E. y produce minerales de plata y plomo, sita en el cerro de San Lorenzo del panino de San Andrés, terrenos del Rancho de la Reforma, Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, y que llevará por nombre, "LA PROVIDENCIA DE SAN ANDRES."

La medición se hará partiendo de la mojonera número 1 del fundo "El Porvenir," 50 metros al N. 37° 43' E. a la mojonera número 2; del mismo punto 50 metros al S 37° 34' W. a la mojonera número 5 del citado fundo; de este último punto 100 metros al S. 52° 26' E.; de aquí 100 metros al N. 37° 34' E. y por último 100 metros al N. 52° 26' W. que terminarán en la mojonera número 2 de "El Porvenir" formando así un cuadrado perfecto de 100 metros por cada lado o sea una hectárea de superficie. Tiene como único colindante por el N.W. el fundo "El Porvenir" y por los demás lados terreno libre.

Medirá esta pertenencia, sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, septiembre 9 de 1914.—*Manuel García*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 16 de 1914.—Recibido, octubre 22 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1126 — El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera calle de Iturbide número tres, en representación de la Compañía Explotadora de Minas, S. A., solicita, en cumplimiento de lo que dispone la Circular número 2 de la Secretaría de Fomento, de fecha 15 de septiembre próximo pasado, un fundo minero con el nombre de "DEMASIAS DE SACRAMENTO, POTOSI Y DIAMANTE," en terrenos del pueblo de Zerezo, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de dos hectáreas diez y siete áreas, entre las minas "Sacramento," "Potosi," "Diamante" y "Luz Chica," para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: partiendo de la mojonera NW de "Potosi" hasta tocar el lado Sur de la cuadra de "Sacramento;" de este punto y sobre la cuadra referida, se medirán 250 metros; del extremo de esta línea se medirá al SW 65 metros hasta tocar la mojonera NW de "Diamante;" sobre el lado Norte de esta cua-

dra se medirán 245 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Potosí;" y por último, de este punto se medirán 100 metros sobre la cabecera Oeste de "Potosí" hasta llegar al punto de partida. Este fundo se tramitó en esta Agencia con el expediente número 1080.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a este denuncia, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre tres de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1129.—El Señor Salvador González, vecino de esta ciudad, y con habitación en la casa número 6 de la Avenida Juárez, solicita con el nombre de "LA OUREÑA," un fundo minero con superficie inferior a una hectárea, sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, al Norte aproximadamente de esta ciudad y comprendido entre las minas "Estrella," "Ametralladora" y "Demasías entre Santa Ana Segunda" y "Valenciana Segunda." Se trata de explotar minerales de oro y plata y las medidas deberán partir de la mojonera NW de "Ametralladora;" seguirán por el costado Sur de "Estrella" hacia el NE hasta llegar a la mojonera de la demasía de "Santa Ana Segunda;" de allí por toda la línea Poniente de las "Demasías entre Santa Ana Segunda y Valenciana Segunda" hasta el costado Norte de "Ametralladora;" por último, continuarán por el costado Norte de "Ametralladora" hacia el Poniente hasta el punto de partida en la mojonera NW de "Ametralladora."

Medirá estas pertenencias, en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velásquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre seis de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1131.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, de acuerdo con lo dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo anterior, solicita la reposición del expediente número 878 de la mina que denunció con el nombre de "DEMASIA DE SANTO TOMAS EL NUEVO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y que se ubicará entre los siguientes fondos mineros: "Santo Tomás el Nuevo," al Norte; "Demasía de San Cayetano Maravillas," al Oriente; "Demasía de Bartolomé de Medina," al Sur; y "Salazar Ilarregui" al Poniente.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1134.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 974 de la mina que denunció con el nombre de "EL TRAVESAÑO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y cuyas medidas se practicarán como sigue: del punto que corresponde a la mojonera SE del fundo "Aurora Boreal" con rumbo astronómico de N.82°20'W. y una distancia de 4.20 metros se fijará el punto de partida; de éste se seguirá con el mismo rumbo y una distancia de 103.20 metros; de allí habrá de continuarse con rumbo astronómico de S 6°37'E. hasta encontrar el lado Poniente del fundo "Ampliación de San Rafael;" de allí siguiendo dicho lado poniente de "Ampliación de San Rafael" con el rumbo que le corresponde, hacia el Norte, con una distancia de 221.20 metros; de allí con rumbo astronómico N.6°37'W. hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1135.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1063, relativo a la rectificación del fundo minero "ASTREA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuya mojonera del Sureste, que a la vez sirve de punto de partida para las medidas, queda en el terreno muy desviada de la posición que debe ocupar según el título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1136.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expedien-

te número 1062, relativo a la rectificación del fondo minero "VICTORINA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuyas mojoneras del Sureste y Suroeste no existen según como deben existir en el terreno, o bien, las que se pudieran tomar como tales quedan muy desviadas de la posición que deben tener conforme al título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1137.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa núm. 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1061, relativo a la rectificación de medidas del fondo minero "SOCAVON AVENTURERO DE LA PROSPERIDAD," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y cuyas mojoneras del Sureste y Suroeste están ligeramente desviadas de la posición que deben ocupar según el título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1138.—El Señor Licenciado Emilio Barranco Pardo, con despacho en esta ciudad en la casa número 8 de la calle de Xicotencatl, en representación del Señor Gabriel Mancera, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1111, relativo al denuncia de la mina "FRASNE," ubicada en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de veintiocho hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se practicarán como sigue: partiendo de la mojonera NE de la cuadra llamada "Cuauhtemoc" y en dirección al Oriente, se medirán 700 metros, siguiendo el lindero Sur de las cuatras denominadas "La Purísima" y "Gonzalitos;" de allí, normalmente a la dirección anterior, se medirán hacia el Sur 400 metros, fijando así la esquina SE del fondo denunciado; de este último punto se medirán 700 metros al Poniente hasta encontrar la mojonera SE de la mencionada cuadra "Cuauhtemoc," y por último, desde este punto y siguiendo el lado Oriente de la misma cuadra "Cuauhtemoc," se medirán 400 metros, hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contados desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce. A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1139.—El Señor Licenciado Emilio Barranco Pardo, con despacho en esta ciudad en la casa número 8 de la calle de Xicotencatl, en representación del Señor Gabriel Mancera, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1110, relativo al denuncia de la mina "LA FLECHA," ubicada en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, en una superficie de una hectárea sesenta áreas; que se medirán como sigue: partiendo de la esquina Suroeste de la cuadra de "Jesús y San Rafael" se medirán 800 metros hacia el Este, siguiendo el lado Sur de dicha cuadra, llegando así a su esquina Sureste. En ángulo recto y hacia el Sur, se medirán 40 metros en la prolongación del lado Este de la misma cuadra; y en seguida 800 metros hacia el Oeste siguiendo el lado Norte de la cuadra "Ampliación de la Laguna," llegando así al punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1140.—El señor Sebastián Juárez, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera calle de Romero número 6, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre del corriente año, solicita la reposición del expediente número 1082, relativo al denuncia de la mina denominada "BORJA," ubicada en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata en una superficie aproximada de nueve hectáreas, que quedarán comprendidas entre los fondos mineros "Santa Isabel," "Anexas a Santa Isabel," "Tomás Tello," "Socavón de la Prosperidad," "Shakespeare," "La Resaca" y la línea que une la mojonera SW de "Santa Isabel" con la mojonera NW de "La Resaca." Las medidas deberán partir de la mojonera SW de "Santa Isabel."

dra se medirán 245 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Potosí;" y por último, de este punto se medirán 100 metros sobre la cabecera Oeste de "Potosí" hasta llegar al punto de partida. Este fundo se tramitó en esta Agencia con el expediente número 1080.

La publicación del presente surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a este denuncia, y las oposiciones deben presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre tres de mil novecientos catorce.—A. M. *Isunza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1129.—El Señor Salvador González, vecino de esta ciudad, y con habitación en la casa número 6 de la Avenida Juárez, solicita con el nombre de "LA CUREÑA," un fundo minero con superficie inferior a una hectárea, sito en el Municipio y Distrito de Pachuca, al Norte aproximadamente de esta ciudad y comprendido entre las minas "Estrella," "Ametralladora" y "Masías entre "Santa Ana Segunda" y "Valenciana Segunda." Se trata de explotar minerales de oro y plata y las medidas deberán partir de la mojonera NW de "Ametralladora," seguirán por el costado Sur de "Estrella" hacia el NE hasta llegar a la mojonera de la demasia de "Santa Ana Segunda;" de allí por toda la línea Poniente de las "Demasías entre Santa Ana Segunda y Valenciana Segunda" hasta el costado Norte de "Ametralladora;" por último, continuarán por el costado Norte de "Ametralladora" hacia el Poniente hasta el punto de partida en la mojonera NW de "Ametralladora."

Medirá estas pertenencias, en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la quinta calle de Velásquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre seis de mil novecientos catorce.—A. M. *Isunza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1131.—El Señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plazuela de Morelos, de acuerdo con lo dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo anterior, solicita la reposición del expediente número 878 de la mina que denunció con el nombre de "DEMASIA DE SANTO TOMAS EL NUEVO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y que se ubicará entre los siguientes fundos mineros: "Santo Tomás el Nuevo," al Norte; "Demasia de San Cayetano Maravillas," al Oriente; "Demasia de Bartolomé de Medina," al Sur; y "Salazar Ilarregui" al Poniente.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. *Isunza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1134.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 974 de la mina que denunció con el nombre de "EL TRAVESAÑO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y cuyas medidas se practicarán como sigue: del punto que corresponde a la mojonera SE del fundo "Aurora Boreal" con rumbo astronómico de N.82°20'W. y una distancia de 4.20 metros se fijará el punto de partida; de éste se seguirá con el mismo rumbo y una distancia de 103.20 metros; de allí habrá de continuarse con rumbo astronómico de S.6°37'E. hasta encontrar el lado Poniente del fundo "Ampliación de San Rafael;" de allí siguiendo dicho lado poniente de "Ampliación de San Rafael" con el rumbo que le corresponde, hacia el Norte, con una distancia de 221.20 metros; de allí con rumbo astronómico N.6°37'W. hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. *Isunza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1135.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1063, relativo a la rectificación del fundo minero "ASTREA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuya mojonera del Sureste, que a la vez sirve de punto de partida para las medidas, queda en el terreno muy desviada de la posición que debe ocupar según el título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. *Isunza*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—*Dawey*.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1136.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente

te número 1062, relativo a la rectificación del fondo minero "VICTORINA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuyas mojoneras del Sureste y Suroeste no existen según como deben existir en el terreno, o bien, las que se pudieran tomar como tales quedan muy desviadas de la posición que deben tener conforme al título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1137.—El Señor Licenciado Leoncio Hernández, con despacho en esta ciudad en la casa núm. 15 de la segunda calle de Hidalgo, en representación de la Compañía Aviadora de El Rosario Viejo y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1061, relativo a la rectificación de medidas del fondo minero "SOCAYON AVENTURERO DE LA PROSPERIDAD," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y cuyas mojoneras del Sureste y Suroeste están ligeramente desviadas de la posición que deben ocupar según el título respectivo.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre nueve de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1138.—El Señor Licenciado Emilio Barranco Pardo, con despacho en esta ciudad en la casa número 8 de la calle de Xicotencatl, en representación del Señor Gabriel Mancera, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1111, relativo al denuncia de la mina "FRASNE," ubicada en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de veintiocho hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se practicarán como sigue: partiendo de la mojonera NE de la cuadra llamada "Cuauhtemoc" y en dirección al Oriente, se medirán 700 metros, siguiendo el lindero Sur de las cuartas denominadas "La Purísima" y "Gonzalitos;" de allí, normalmente a la dirección anterior, se medirán hacia el Sur 400 metros, fijando así la esquina SE del fondo denunciado; de este último punto se medirán 700 metros al Poniente hasta encontrar la mojonera SE de la mencionada cuadra "Cuauhtemoc;" y por último, desde este punto y siguiendo el lado Oriente de la misma cuadra "Cuauhtemoc," se medirán 400 metros, hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contados desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce. A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1139.—El Señor Licenciado Emilio Barranco Pardo, con despacho en esta ciudad en la casa número 8 de la calle de Xicotencatl, en representación del Señor Gabriel Mancera, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1110, relativo al denuncia de la mina "LA FLECHA," ubicada en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, en una superficie de una hectárea sesenta áreas; que se medirán como sigue: partiendo de la esquina Suroeste de la cuadra de "Jesús y San Rafael" se medirán 800 metros hacia el Este, siguiendo el lado Sur de dicha cuadra, llegando así a su esquina Sureste. En ángulo recto y hacia el Sur, se medirán 40 metros en la prolongación del lado Este de la misma cuadra; y en seguida 800 metros hacia el Oeste siguiendo el lado Norte de la cuadra "Ampliación de la Laguna," llegando así al punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isunza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1914.—Recibido, octubre 14 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1140.—El señor Sebastián Juárez, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera calle de Romero número 6, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre del corriente año, solicita la reposición del expediente número 1082, relativo al denuncia de la mina denominada "BORJA," ubicada en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata en una superficie aproximada de nueve hectáreas, que quedarán comprendidas entre los fondos mineros "Santa Isabel," "Anexas a Santa Isabel," "Tomás Tello," "Socayón de la Prosperidad," "Shakespeare," "La Resaca" y la línea que une la mojonera SW de "Santa Isabel" con la mojonera NW de "La Resaca." Las medidas deberán partir de la mojonera SW de "Santa Isabel."

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1141.—El Señor Sebastián Juárez, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera calle de Romero número 6, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre del corriente año, solicita la reposición del expediente número 1066, relativo al denuncia de la mina "EL HUSO," ubicada en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata en una superficie aproximada de 5702 metros cuadrados, o sea poco menos de una hectárea, comprendida entre los fondos siguientes: el costado Oriente del fundo "Socavón de la Prosperidad;" el costado Poniente de "Victorina" en sus 700 metros de longitud, y la prolongación hacia el Poniente del Costado Norte del mismo "Victorina" hasta el costado Oriente del "Socavón de la Prosperidad." Las medidas deberán partir de la mojonera SW de "Victorina."

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1142.—El Señor Sebastián Juárez, vecino de esta ciudad y con habitación en la primera calle de Romero número 6, de acuerdo con lo que dispone la Circular número 2, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre del corriente año, solicita la reposición del expediente número 1081, relativo al denuncia de la mina "SAN JOAQUIN," ubicada en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata en una superficie aproximada de cuatro hectáreas, comprendida entre los fondos "Socavón de la Prosperidad," "Capulín," "Tomás Tello," "Santa Isabel," "Anexas Norte de Santa Isabel," la prolongación hacia el Norte de la cabecera Oriente de la "Anexas Norte de Santa Isabel" y la prolongación al Poniente de la cabecera Norte del "Socavón de la Prosperidad." Las medidas deberán partir de la mojonera NW del "Socavón de la Prosperidad."

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1914.—Recibido, octubre 13 de 1914.—Dawey.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1145.—El Señor Ezequiel Ordóñez, vecino de la ciudad de México y

con habitación en la segunda calle del General Prim número 43, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1094, de la mina que denunció con el nombre de "AMPLIACION DE SAN IGNACIO," sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de cinco pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: partiendo de la mojonera SE de "San Ignacio" se seguirá hacia el Poniente la línea Sur del fundo de "San Ignacio," hasta encontrar la prolongación de la línea Poniente de las pertenencias de "Cruz del Milagro;" de este punto, esquina del fundo solicitado, se seguirá hacia el Sur dicha prolongación hasta encontrar la mojonera NW de "Cruz del Milagro;" de este punto hacia el Oriente se seguirán los linderos Norte de los fondos "Cruz del Milagro" y "La Libertad" hasta la esquina NE de de este último que queda situada sobre la línea Sur de las "Pertenencias Sobre la Vizcaina;" se seguirá esta última línea hacia el Poniente hasta la esquina SW de dichas "Pertenencias Sobre la Vizcaina;" y por último, de esta esquina se seguirá hacia el Poniente la línea Sur de las demasías del fundo "Agrícola" hasta su esquina SW que es al mismo tiempo la esquina SE del fundo "San Ignacio" y punto de partida de esta medición.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre catorce de mil novecientos catorce.—A. M. Isumza. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1914.—Recibido, octubre 20 de 1914.—Dawey.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1146.—El Señor Ezequiel Ordóñez, vecino de la ciudad de México y con habitación en la segunda calle del General Prim número 43, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1096, de la mina que denunció con el nombre de "AMPLIACION DE LA REUNION," sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie aproximada de tres pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: partiendo de la mojonera esquina NW de las "Pertenencias Sobre la Vizcaina," se seguirá hacia el Poniente la continuación del lindero Norte del fundo "Pertenencias Sobre la Vizcaina" cuya continuación es parte del lindero Sur del fundo "La

Francia" hasta encontrar la línea Oriente del fundo "San Carlos." De este punto hacia el Sur se seguirá la línea Oriente de "San Carlos" hasta encontrar la esquina SE de este fundo que cae sobre la línea Norte del fundo "La Reunión." De este punto hacia el Oriente se seguirá dicho lindero de "La Reunión" hasta su esquina NE. De este punto hacia el Sur, se irá por todo el costado Oriente del mismo fundo "La Reunión" hasta encontrar la esquina NW de las demasías del fundo "Agrícola." De este punto hacia el Oriente se seguirá toda la línea Norte del fundo "Agrícola" hasta su extremo que cae sobre la línea Poniente de "Perteneencias Sobre la Vizcaina;" y por último se seguirá esta última línea hacia el Norte hasta su esquina NW que es el punto de partida de esta medición.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre catorce de mil novecientos catorce.—A. M. Isonza. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1914.—Recibido, octubre de 1914.—Dawey.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1148.—El Señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Iturbide número 3, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1097, de la mina que denunció con el nombre de "ESPERANZA," sita en las Municipalidades del Mineral del Monte y Pachuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de cerca de cuarenta y nueve hectáreas, para explotar minerales de oro y plata, y debe medirse en la forma siguiente: partiendo de la mojonera NW de "San Rafael" se medirá una línea hacia el Norte hasta encontrar sobre dicha línea la mojonera SE del fundo "Santa María de Guadalupe." De este punto se seguirá toda la línea Sur de "Santa María de Guadalupe" hasta el extremo de esta línea quebrada que cae sobre el lindero Oriente del fundo de "La Unión." De este punto se seguirá hacia el Sur el lindero Oriente de dicho fundo "La Unión," prolongado hasta encontrar la línea Norte de "La Francia." De este punto se caminará hacia el Oriente hasta la esquina NE del fundo "La Francia." De aquí con rumbo Sur se seguirá el lindero Oriente del fundo "La Francia" hasta encontrar el punto en que esta línea toca el lindero Norte de "Las Perteneencias Sobre la Vizcaina." De este punto se seguirá en un pequeño tramo el lindero Norte del último fundo mencionado hasta encontrar la mojonera SW de "La Rica." Después hacia el Norte se seguirá el lindero Poniente de este fundo hasta su mojonera NW; siguiendo después todo su lindero Norte hasta su extremo que cae sobre la línea Sur del fundo "La Rica." Caminando de esta mojonera hacia el Poniente se llegará a la mojonera SW de "La Rica," siguiendo después la cabecera Poniente de este fundo hasta su esquina NW. De aquí continuará la medida hacia el Oriente hasta encontrar la mojonera SW del fundo "Pizarro" que cae sobre la línea Norte de "La Rica." De este punto se seguirá hacia el Norte el lindero Poniente de "Pizarro;" después hacia el Oriente la cabecera Norte de este mismo fundo. De aquí se seguirá

hacia el Sur y luego hacia el Poniente el costado Poniente y la cabecera Sur del mismo "Pizarro," y como la mojonera SW de "Pizarro" apoya sobre el lado Norte de "La Rica," seguiremos después hacia el Oriente un tramo de esta última línea hasta encontrar la esquina SW de "San Sabás" que apoya sobre aquel lindero. Todo el larguero Poniente de "San Sabás" y las cabeceras Poniente de "Iturbide" y "Vargas" se medirán hasta encontrar la mojonera NW de "Vargas" que cae sobre el lindero Sur del fundo "El Tejocote." Se seguirá este último lindero hasta su mojonera SW que cae sobre el lindero Oriente de "San Rafael." Este último lindero se seguirá hacia el Sur hasta encontrar su esquina SE, y de aquí se seguirá el lindero Sur de dicho fundo hasta su esquina SW, que es el punto de partida de la medición.

La publicación de este aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, en término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre 15— quince de 1914— mil novecientos catorce.—A. M. Isonza. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1914.—Recibido, octubre 20 de 1914.—Dawey.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1149.—El Señor Francisco Mc. Cann, vecino de la ciudad de México, y con habitación en la casa número 143 de la séptima calle de Guerrero, en representación del Señor Warner Mc. Cann, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 55206 de la mina "EL NUEVO TAJO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie menor de una hectárea, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW de las perteneencias "El Tajo" se medirán con rumbo astronómico de S.52°40'E. 97 metros; desde este punto con rumbo N.50°12'E. 107 metros, y desde este punto la distancia al punto de partida. La solicitud anterior se tramitó en esta Agencia con el expediente número 836.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez y seis de mil novecientos catorce.—A. M. Isonza. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1914.—Recibido, octubre 21 de 1914.—Dawey.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1152 —El señor José María Parga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Guerrero número 32, en representación de la Compañía Minera del Encino y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de Septiembre del presen-

te año, solicita la reexpedición del título número 54793 de la mina "DEMASIAS DEL ENCINO Y DOLORES," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de cuatro hectáreas aproximadamente, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: La demasia I se medirá partiendo de la mojonera SE de "Dolores," la distancia que hay hasta la mojonera de las demasías de "Santa Rita," de aquí, siguiendo el lindero de esa demasías hasta su mojonera Poniente; de aquí hasta la mojonera SW de "Dolores," y de aquí siguiendo el lindero Norte de esta mina hasta el punto de partida. La demasia II se medirá partiendo de la mojonera NE de "El Encino" hasta la mojonera NW de "Olvidada," de aquí siguiendo los linderos de esta mina y "Dolores" hasta la mojonera de las demasías de "Santa Rita," de aquí siguiendo el lindero Norte de estas demasías hacia el Poniente, hasta llegar a la mojonera que está en el lado Sur de "El Tajo," y luego siguiendo el lindero Norte de esta mina y la de "El Encino" y el Oriente de esta última, hasta el punto de partida. La solicitud anterior se tramitó en esta Agencia con el expediente número 896.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez y siete de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1914.—Recibido, octubre 19 de 1914.—*Dawey.*

## DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO

### AVISO

Se encuentran a disposición de esta Oficina en calidad de mostrencos una burra y burro de color tordillo y como de 15 quince y 16 días y seis años de edad respectivamente los cuales han sido valuados por peritos en la cantidad de \$7.00 cs. la primera y el segundo en \$ 8.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco, octubre 20 de 1914.—*Amador Rodríguez.*—El Secretario, *Lawro Rodríguez.* 24—12—1°—24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 20 de 1914.—Recibido, octubre 23 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

### AVISO

A disposición de esta Presidencia, se encuentran en calidad de mostrencos, una burra parda orejana con dos crías, teniendo la primera como siete años, y las últimas como dos años y seis meses respectivamente, herrada la primera de las crías con el fierro que consta en el expediente respectivo; un caballo tordillo, chaparro, orejano, como de diez años y un macho prieto como de quince años, herrado en la tabla del pescueso del lado de la lanza con el fierro que también consta en el citado expediente, y con la marca R en la anca del mismo lado, valuados por peritos \$ 11.00 cs., \$ 20.00 cs. y \$ 15.00 cs. pesos respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Constitución y Reformas.

Mixquiahuala de Juárez, octubre 13 de 1914.—El Presidente Municipal, *Leonardo Candelaria.*—*Edmundo Mera,* 24—12—1°—24

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1914.—Recibido, octubre 23 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

### DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal, por el Ciudadano Tomás Cruz 2°, ha sido denunciado con el carácter de bien mostrenco, un terreno solar, situado en el pueblo de Santa María Magdalena de esta jurisdicción, de forma irregular, con una superficie de dos mil veinticuatro metros cuadrados, teniendo como linderos y dimensiones los que siguen: por el NORTE, mide veinticinco metros ochenta centímetros y linda con Desiderio Granados; por el SUR, treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros, con el Callejón Nacional; por el ORIENTE, mide sesenta y cuatro metros, con Juan Granados y por el PONIENTE mide setenta y dos metros, con la zanja regadera del pueblo.

Los peritos han valuado el terreno antes dicho, en la suma de \$ 12.00 cs. DOCE PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Tepeji del Río, octubre 14 de 1914.—El Presidente Municipal, *Manuel Rangel.*—El Secretario, *Enrique Picazo.* 24—12—1°—24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 15 de 1914.—Recibido, octubre 22 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

### AVISO

En calidad de mostrenco se encuentra a disposición de esta Presidencia, un caballo retinto, cuyo fierro consta en el expediente respectivo, valuado por peritos en veinte pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 5 de 1914.—El Presidente Municipal, *José López.*—El Secretario, *Angel R. Vargas.* 28 a.—16 s.—4 y 24 o.—12 y 28 n.

Recibido, agosto 25 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

### AVISO

A disposición de esta Presidencia, se encuentran en calidad de mostrencos, una burra parda y un burro mojino orejanos, así como un caballo naranjo, un burro prieto mojino y una burra blanca, constando los fierros, de éstos en el expediente relativo; valuados respectivamente por peritos en \$ 10.00 cs.; \$ 4.00 cs.; \$ 20.00 cs., \$ 10.00 cs., y \$ 4.00 cs.

Pónese en conocimiento del público, para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 15 de 1914.—El Presidente Municipal, *José López.*—El Secretario, *Angel R. Vargas.* 28 a.—16 s.—4 y 24 o.—12 y 28 n.

Recibido, agosto 27 de 1914.—*Dawey.*

IMPRESA  
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA  
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.